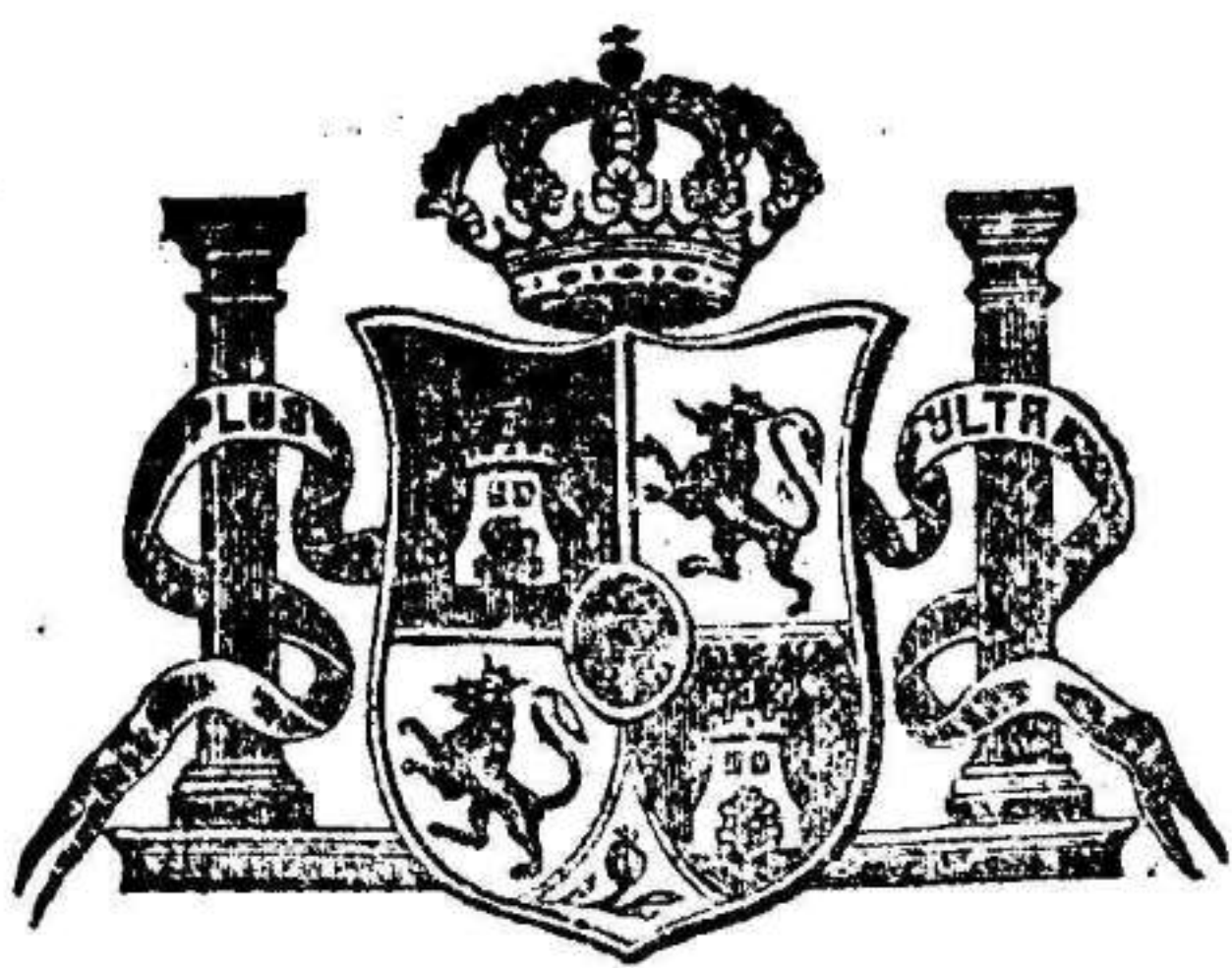


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vistas las solicitudes formuladas para que se reformen los plazos señalados por la Real orden de 15 de Noviembre último y circular de la Junta central de 29 del mismo mes con relación á las operaciones necesarias para la formación de los Censos de los Colegios especiales, y teniendo en cuenta las prescripciones de los párrafos noveno y décimo de la segunda disposición transitoria de la ley Electoral, así como la manifestación hecha por la expresada Junta central en su comunicación del 4 del citado mes;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el día 13 inclusive del corriente mes el plazo á que se refieren el art. 6.º de la Real orden de 15 de Noviembre último y el art. 10 de la circular de la Junta central del Censo electoral fecha 29 del propio mes, para que las Juntas directivas encargadas de la formación de los Censos de los Colegios especiales presenten dichos Censos á las Juntas provinciales correspondientes.

Art. 2.º La publicación de dichos Censos en el BOLETÍN OFICIAL

de la provincia habrá de tener efecto, á más tardar, el día 15 del propio mes de Diciembre.

Art. 3.º Queda reducido á cuatro días naturales el plazo á que se refiere el art. 8.º de la Real orden de 15 de Noviembre y el art. 12 de citada circular, para que se pueda apelar ante la Audiencia territorial respectiva de las resoluciones de inclusión ó exclusión.

La Audiencia territorial resolverá la apelación dentro de los siete días siguientes, sin que bajo ningún motivo ni pretexto pueda dilatarse la resolución más allá del 26 de Diciembre, que será el último en que habrán de comunicár sus acuerdos.

Art. 4.º El Censo especial definitivo de las Corporaciones se publicará inmediatamente en el BOLETÍN OFICIAL, no pudiendo dilatarse dicha publicación más allá del día 28 del corriente mes.

Art. 5.º El mismo día en que tenga lugar la publicación del Censo definitivo en el BOLETÍN OFICIAL, se comunicará á la Junta central del Censo electoral el proyecto de división en Secciones y la designación de Presidente y suplentes que se hubieren hecho para cada Sección, á tenor del art. 15 de la circular de dicha Junta, y art. 31 de la ley Electoral. Igualmente se comunicarán á la Junta provincial. Si para el día 4 de Enero próximo no hubiere ésta recibido resolución de la Junta central, se entenderán aprobadas la división y designación referidas; y en todo caso, se publicarán por la Junta provincial en el BOLETÍN OFICIAL respectivo, á más tardar el día 6 siguiente, remitiéndose los ejemplares que previene el art. 15 de la circular de dicha Junta central.

Art. 6.º La exposición al público por los Presidentes de Sección de las listas definitivas de electores tendrá lugar tan pronto como sea posible, precediendo por lo menos en diez días á la fecha de la elección.

Art. 7.º De las precedentes disposiciones se dará traslado inmediato al Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que se sirva comunicarlas á los Presidentes de las Audiencias territoriales y dictar los acuerdos convenientes para que se sustancien y resuelvan en los plazos señalados los recursos de apelación sobre inclusión ó exclusión en los Censos especiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo del Mar, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 del actual, recibida el 15, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo del Mar, que ha sido decretada en 1.º de Octubre próximo pasado por el Gobernador de Valencia.

De las diligencias practicadas por un Delegado que dicha Autoridad nombró á fin de inspeccionar la Ad-

ministración municipal del referido pueblo, y de certificaciones unidas al expediente, resulta: Que la instrucción pública estuvo en el mayor abandono, como lo prueba el hecho de no haber existido Junta local hasta el mes de Abril último; que acordado por la municipal gravar en un 75 por 100 el cupo de consumos para cubrir el déficit después de la aprobación del presupuesto por el Gobernador, se reunió de nuevo dicha Junta, acordando que el expresado gravamen fuera sólo de un 50 por 100, quedando exceptuadas ciertas especies que se determinan; que debiendo ser la existencia en Caja de 18.764 pesetas 92 céntimos, no apareció en efectivo más que 8.214'99, alegando el Ayuntamiento que el Depositario que fué D. Francisco Pinto adeuda 1.159'93 pesetas; que la distribución mensual de fondos se halla encomendada al Alcalde por acuerdo de la Corporación municipal, infringiéndose, por tanto, el artículo 147 de la ley; que para la provisión de la plaza de Secretario no se ha instruido el oportuno expediente ni anunciado la vacante, siendo nombrado aquél por solo un acuerdo del Ayuntamiento; que por un simple acuerdo del mismo, sin previa formación de expediente y sin subasta se han enajenado tres parcelas como terreno sobrante de la vía pública; que no existen libros de actas de arqueo; que el archivo se halla en tal abandono que es muy difícil buscar en él los documentos que se desean, á pesar de constar que para su arreglo se ha satisfecho por el Ayuntamiento en 1889 la suma de 1.300 pesetas; que no se ha practicado gestión alguna para realizar 16.000 pesetas 77 céntimos que adeu-

dan los gremios de las especies de consumos correspondientes al ejercicio de 1889-90; que el Alcalde, en su oficio de sastre, confeccionó ocho trajes con destino á serenos y alguaciles, para cuyo pago fué Ordenador y perceptor; que no se lleva libro registro de multas gubernativas, y que se observan en el libro actual de sesiones del Ayuntamiento algunas hojas en blanco, y existen además algunos otros hechos que constan en el expediente que no son imputables, á juicio de la Sección, á Administraciones constituidas con anterioridad á la actual, y no precisa por lo mismo hacer relación de ellas.

En vista de todo, resolvió el Gobernador de Valencia, por providencia de 1.º de Octubre próximo pasado, suspender en sus cargos de Concejales á todos los individuos que componían el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo del Mar, á quienes sustituyó con otros que por elección habían pertenecido al mismo en épocas anteriores.

De esta resolución se alzan para ante V. E. los Regidores suspensos, suplicando que se sirva revocarla, y en apoyo de su pretensión aducen que se les ha hecho responsables de faltas imputables sólo á Administraciones anteriores á la constituida en 1.º de Enero último; que son inexactos muchos de los hechos de que se les hace cargo, y que, precisamente, el Ayuntamiento suspenso ahora ha tratado de reparar y enmendar incorrecciones y defectos legales anteriormente cometidos, extendiéndose los recurrentes, para demostrar sus asertos, en diferentes razonamientos.

La Sección entiende que la providencia del Gobernador de Valencia, recurrida por el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo del Mar, se encuentra justificada por el resultado de los cargos de las diligencias de inspección practicadas y por las certificaciones expedidas en forma que corren unidas al expediente, pues si bien es cierto que en su recurso tratan los Regidores suspensos de desvirtuar aquéllos con más habilidad que fortuna, no lo es menos que aparte de los que son imputables á Administraciones anteriores, resulta comprobado evidentemente que aquéllos han mirado con la mayor apatía y abandono la gestión de los intereses municipales del referido pueblo, causándose con tal conducta los consiguientes perjuicios á los vecinos del mismo, y haciéndose por todo ello merecedores los individuos que componían el Ayuntamiento de la corrección administrativa que se les impuso;

Por tanto, la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Valencia, fecha 1.º de Octubre próximo pasado, por virtud de la cual suspendió en el ejercicio de los cargos de Regidores á todos los individuos que compo-

nían el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo del Mar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en su doble cargo de Concejal y Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde de Alcalá de Guadaira en su doble cargo de Concejal y Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, decretada en 29 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Sevilla.

Resulta que en 20 del expresado mes los Concejales D. Manuel Alvarez, D. Enrique G. Cabello, Don Francisco Bono, D. Jacinto Pérez, D. Paulino G. Tovar, D. Fernando Bulnes y D. Juan Suárez, dirigieron una instancia al Gobernador suplicándole que impusiera el correctivo á que hubiere lugar al Alcalde D. Juan Antonio López, puesto que éste se había negado á que por la Secretaría se les expidiera las certificaciones de las actas de varias sesiones, entre ellas, la del 21 de Setiembre anterior; había dado varias cantidades del Pósito á préstamo sin conocimiento de la Comisión, no disponía lo conveniente para que se llevase á efecto la liquidación de las cuentas del Depositario y permitía que uno de los Concejales se jactase de su falta de asistencia á las sesiones.

Para acreditar estos hechos, los referidos Concejales acompañaron á su instancia varias certificaciones y un acta notarial, en vista de lo que, y teniendo en cuenta que el mencionado Alcalde ya había sido multado antes por actos semejantes, el Gobernador decretó la indicada suspensión:

Vistos los artículos 182 y 183 de la ley Municipal:

Y considerando que los actos relacionados justifican la corrección de que se trata por las infracciones de la ley que de ellos se derivan, y por la negligencia, arbitrariedad y contumacia que se descubren en la gestión administrativa y conducta del susodicho Alcalde;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se deja hecho mérito.

Y conformándose S. M. el Rey

(Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y ordenar que se remitan los antecedentes á los Tribunales á los efectos que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 3 del corriente, núm. 112, la relación de las Secciones electorales de los distritos de Astudillo-Baltanás, Cervera de Río-Pisuerga y Saldaña, cuyos Comisionados Interventores, de no mediar justificada excusa, están obligados, bajo la multa que no excederá de 100 pesetas, art. 48 del Real decreto de 5 de Noviembre, á concurrir al escrutinio general que ha de verificarse en la cabeza de los expresados distritos el día 11 del corriente, los Sres. Alcaldes comprendidos en la relación expresada, además de dar publicidad al periódico oficial, notificarán en forma sus nombramientos á los Interventores designados para que concurran al acto de que se deja hecho mérito, evitando de esta suerte la responsabilidad que les impone el art. 93 de la ley Electoral de 26 de Junio.

Palencia 6 de Diciembre de 1890.—El Presidente, Narciso Rodríguez Lagunilla.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

El día 21 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de Celada de Robledo una tercera subasta de 45 árboles, bajo el tipo rebajado de 713 pesetas 30 céntimos y con arreglo á las mismas condiciones que sirvió para las anteriores.

Palencia 6 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Crisógono Manrique.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real

orden de 17 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Enero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91, de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Palencia, cuyo presupuesto es de veintisiete mil ciento noventa y nueve pesetas ochenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el doce de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas ochenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91, de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras,

así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios para conservación en 1890-91 de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Palencia.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de cuarenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de once meses.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 33 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.
—El Director general, M. Catalina.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Enero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91, de la carretera de Carrión á Lerma, provincia de Palencia, cuyo presupuesto es de diez mil cuatrocientas veinticuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el doce de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.
—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91, de la carretera de Carrión á Lerma, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el propo-

nente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Carrión á Lerma, provincia de Palencia.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de cuarenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de siete meses.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 33 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.
—El Director general, M. Catalina.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Ciriaco Manzanáres y Molina,
Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido en este Juzgado contra Julio Santa María, vecino de Villahán de Palenzuela, para hacerle efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa que se le sigue por lesiones, se embargaron los bienes inmuebles siguientes:

1.º Una tierra en término de expresado pueblo, al pago de Gonzalo, de cinco cuartas; linda N. terreno público, E. el de Evaristo Santa María, S. de Hilario Muñoz y O. Desiderio Barrio; tasada en 65 pesetas.

2.º Otra tierra á Escudero, de siete cuartas; linda N. terreno público, E. la de José García, S. la de Toribio Cabezudo y O. senda; tasada en 130 pesetas.

3.º Otra tierra en Callesanz, de cuatro cuartas; linda N. y E. terrenos baldíos, S. camino y O. la de Simón Santa María; tasada en 50 pesetas.

4.º Otra tierra en la Quintanilla, de cuatro cuartas y media; linda N. y E. de Fausto Atienza, S. la de Desiderio Barrio y O. carrera; tasada en 135 pesetas.

5.º Otra tierra en Castrillejo, de cuatro cuartas; linda N. tierra de José Prieto, E. la de Julio Ortega, S. terreno público y O. la de Manuel Galindo; tasada en 50 pesetas.

6.º Otra tierra en dicho pago, de cinco cuartas; linda N. la de herederos de Cesáreo Pérez, E. la de Pablo Flores, S. terrenos baldíos y O. la de Luciano González; tasada en 60 pesetas.

7.º Otra tierra en Valderribiel, de tres cuartas; linda N. la de Juliana de la Peña, S. de Desiderio Barrio, E. y O. la de José Prieto; tasada en 50 pesetas.

8.º Otra tierra en el Bosque, de cinco cuartas; linda N. la de Eugenio Prieto, E. la de Juliana Santa María, S. cañada y O. reguera; tasada en 160 pesetas.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta por precio de su tasación, la cual tendrá lugar simultáneamente en la Sala de Audiencia de este Juzgado de instrucción y municipal de Villahán de Palenzuela, el día 20 de Diciembre próximo venidero á las once de su mañana, debiendo advertir que no existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, que del precio del remate serán satisfechos los derechos del impuesto de transmisión de bienes liquidados á virtud de la información hecha y no inscrita en el Registro, cuyos gastos serán de cuenta del postor; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos ó sus su-

cursoales el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Baltanás á 28 de Noviembre de 1890.—Ciriaco Manzanáres.—P. S. M., Emilio Carrascoso.

Don Antonio Ibáñez y Miras-Peralta, Comandante de Infantería, Gobernador Militar del Castillo del Morro y Fiscal en comisión de la Capitanía General del distrito de Puerto-Rico, instructor del expediente mandado á formar por Real orden de 5 de Febrero de 1879, por las irregularidades cometidas en la filiación del voluntariado para Ultramar del 1875 en los depósitos de banderas donde se filiaron.

He providenciado que los soldados licenciados que figuran en la relación núm. 1 que acompaña á este

edicto y se crean perjudicados en las cantidades que como premio de su servicio recibieron al ser licenciados, hagan instancia por conducto de los Alcaldes de los pueblos donde residan actualmente ó de los Excmos. Sres. Capitanes Generales de los distritos, manifestando su reclamación y domicilio, para que oyéndoles, se les satisfaga el derecho, conocido que sea su paradero.

Asimismo, se requiere á todos los sucesores, en testamento ó abintestato de los soldados fallecidos que figuran en la relación núm. 2 correspondientes á las provincias que se expresan, para que verifiquen igual manifestación de reclamación y domicilio y se proveerá en justicia.

Para que pueda tener efecto lo acordado se les cita por el presente á fin de que en el término de diez días, contados desde el en que se publique este edicto comparezcan en forma al objeto indicado.

Dado en San Juan de Puerto-Rico á 2 de Julio de 1890.—El Comandante, Antonio Ibáñez.

Número 1.

RELACIÓN que se cita en el edicto que se acompaña.

Por ignorarse su paradero.

Número.	NOMBRES.	Reemplazos á que perteneció.	NATURALEZA.	
			Pueblo.	Provincia.
233	Tomás González García.	1875	Itero de la Vega.	Palencia.

Número 2.

RELACIÓN que se cita en el edicto que se acompaña.

Por fallecimiento.

Número.	NOMBRES.	LUGARES donde probablemente tendrá parientes.		Reemplazo á que pertenece.
		PUEBLO.	PROVINCIA.	
216	Marcelino Martín Curiel	Hornillos de Cerrato.	Palencia.	1875

Puerto Rico 30 de Octubre de 1890.—El Coronel Fiscal, Leopoldo Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta de Sanidad durante el mes de Julio último.

Acuerdos tomados por el Ayuntamiento.

Día 6.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo, se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Fué designado á prevención para hospital de coléricos, la casa del Ermitaño, contigua á la Ermita de San Miguel, situada á las inmediaciones de esta población, cumpliendo así la Real orden del Excelentí-

simo Sr. Ministro de la Gobernación fecha 24 de Junio último.

La Corporación quedó enterada de dos comunicaciones del Sr. Gobernador civil de la provincia, una participando haber sido aprobadas las cuentas de este Municipio correspondientes al período de 1887 á 88, y la otra referente á que se le remitiera certificación del estado en que se hallaban los expedientes de censura y aprobación de cuentas municipales de años anteriores.

Fué concedida prórroga al dueño y propietario de la casa destinada á Escuela de niñas y habitación de la Señora Profesora y familia para que ejecutase aquél la obra de ampliación del local Escuela á que se había obligado.

Día 13,

Bajo la presidencia del Sr. Al-

calde D. Tomás Márcos Rojo fué abierta la sesión y previa lectura del acta de la anterior, quedó aprobada por unanimidad.

Quedó enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Fué acordado se colocasen unas puertas á la entrada del corral de ganado mayor.

Se acordó fuese requerido el arrendatario de consumos de esta localidad para que ingresase en un breve plazo cuanto se hallase adeudando.

Quedó enterada la Corporación de haber sido aprobado el presupuesto municipal ordinario para el corriente año económico.

Fué apropiado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Junio último.

Día 20.

Por no haberse reunido suficiente número de Señores Concejales en este día, no pudo celebrarse sesión.

Día 27.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Igualmente quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que participa haber sido aprobadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al período económico de 1888 á 89.

Fué acordado el que se formaren tres secciones para la designación de Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento habían de componer la Junta municipal para el corriente año económico.

Fueron aprobadas y acordado el pago de varias cuentas presentadas del material de Secretaría y efectos adquiridos para el Municipio en el año económico anterior, así como las de los gastos verificados en arreglar las habitaciones de este Municipio.

Fué acordado se ingresare lo que esta población adeudase por contingente provincial correspondiente al año económico último.

Pósito Pío.

Día 13.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de la del movimiento de caudales del Pósito de esta villa, se prestó á las mismas conformidad, acordándose expusieren al público por término de diez días, y si durante él no se formulare reclamación de ningún género, se remitiesen desde luego con certificación del acuerdo, dos de los tres ejemplares de cuentas presentadas á la Comisión permanente de Pósitos de

la provincia para su superior aprobación, si la mereciesen.

Día 27.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo fué abierta la sesión y dándose lectura del acta de la anterior, por unanimidad quedó aprobada.

Dada cuenta del proyecto del presupuesto de gastos para la necesaria y urgente reparación del edificio del Pósito Pío de esta villa, fué aprobado, acordándose se elevase á la Comisión de Pósitos de Palencia, interesándola la necesidad de tal reparación y por tanto se designare autorizar á este Municipio para poder ejecutar ésta.

Junta de Sanidad.

Día 4.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo quedó constituida en este día la Junta de inspección higiénica á que se refiere la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 24 de Junio último.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión del día de ayer.

Frechilla 4 de Agosto de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Márcos.—El Secretario, Oroncio Arenillas.

Ayuntamiento constitucional de Valdegama.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y justificar con los documentos de adquisición el pago de los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado el término no serán admitidas las que se presenten.

Valdegama 4 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Lucas Alonso.

Anuncios particulares.

LISTAS ELECTORALES.

Se hallan de venta en el Archivo de la Diputación provincial al precio de 25 pesetas las de toda la provincia; 5 pesetas las de los distritos para Diputados á Cortes y Provinciales, y por pliegos sueltos á 25 céntimos cada uno.

HUERTA.

Se arrienda una de la propiedad de D. Ricardo Brágimo, vecino de Amusco. 6—6

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.